

FRANCIA

PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Las disposiciones legislativas en materia de fraude y control se encuentran principalmente, en la parte legislativa del Código de la seguridad social, en el libro 1, título 1, capítulo 4, artículos. L114-9 a L114-21, bajo la rúbrica “Control y lucha contra el fraude”.

Las principales disposiciones legislativas establecen:

- la obligación de los directores de los organismos de Seguridad Social que gestionan prestaciones, de efectuar los controles e investigaciones necesarios cuando dispongan de informaciones o hechos que pudieran calificarse de fraudulentos. La verificación o las encuestas administrativas relativas a la atribución de prestaciones y la tarificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son llevadas a cabo por agentes encargados del control, jurados y autorizados debidamente por los directores de los organismos de Seguridad Social.
- cada uno de los organismos encargados de la gestión de los regímenes obligatorios de Seguridad Social puede ser designado para realizar y gestionar un sistema de información común a todos o parte de ellos con vistas al cumplimiento de su misión.
- denuncia ante la autoridad judicial cuando de la investigación de los hechos se constate que el importe del fraude supere la cuantía a la que se refiere en el art. D114-5 del Código de la Seguridad Social. Dicho importe es el siguiente:
 - Para prestaciones del seguro de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tres veces el techo mensual de cotización a la seguridad social vigente (techo actual: 3.031 euros), en el momento de los hechos.
 - Para prestaciones abonadas por las entidades gestoras de los subsidios familiares y de jubilación, cuatro veces el techo de la Seguridad Social vigente en el momento de los hechos
- la obligatoriedad de que los organismos de la Seguridad Social se comuniquen informaciones relativas a la concesión de derechos o cumplimiento de obligaciones en materias incluidas en su ámbito de competencia y, en particular, informaciones necesarias para el control y apertura de derecho a prestaciones.
- creación de un fichero nacional común con datos sobre beneficiarios de prestaciones, al que tendrán acceso los organismos de recaudación del régimen general y el Centro de enlaces europeos e internacionales de Seguridad Social, así como las colectividades territoriales en los procedimientos de atribución de ayudas sociales, y los centros municipales e intermunicipales de acción social.
- la obligación de intercambiar información entre la administración fiscal y los organismos gestores de las prestaciones sociales de la Seguridad Social, desempleo o subsidios familiares, para verificación del cumplimiento de requisitos de apertura o mantenimiento del derecho.
- la aplicación de sanciones pecuniarias de hasta 5.000 euros, sin perjuicio de penas aplicables por otras leyes, para los que presenten una declaración falsa con objeto de obtener una prestación de un organismo de protección social

- el derecho de comunicación. Este derecho permite que, sin que intervenga el secreto profesional, los agentes de control de los organismos de Seguridad Social puedan obtener documentos e informaciones que permitan controlar la veracidad de las declaraciones o la autenticidad de los documentos determinantes para la concesión o conservación de las prestaciones.
- comunicación a los organismos de protección social, por parte de la autoridad judicial, de informaciones o indicios de fraude en materia de prestaciones sociales.